

*Anuario
de
Derecho Eclesiástico
del
Estado*

Vol. XIII

1997



BOE BOLETÍN
OFICIAL DEL
ESTADO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

LA LEGISLACIÓN SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ESTE DE EUROPA. ESPECIAL REFERENCIA A UCRANIA

MARÍA J. ROCA

Universidad de Vigo

SUMARIO: I. Introducción.—II. Consideraciones generales acerca de las relaciones Iglesia-Estado en los países del este de Europa.—III. Comentario a la Ley de libertad de conciencia de Ucrania; 1. Sobre las bases jurídicas generales; 2. Sobre las organizaciones religiosas en Ucrania; 3. Sobre el régimen patrimonial y la financiación de las organizaciones religiosas; 4. El ejercicio de los derechos que se derivan de la libertad religiosa; 5. Relaciones laborales en las organizaciones y empresas de carácter religioso; 6. Garantías, control y órganos estatales competentes.—IV. Valoración final.—V. Anexo: Traducción del texto de la ley de libertad de conciencia de la República de Ucrania, de 23 de abril de 1991.

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho comparado con los países del este de Europa ha dejado de ser una comparación de sistemas con distintas bases ideológicas y sociales, para ser una comparación de ordenamientos jurídicos concretos¹. Mediante tales estudios, estos países buscan modelos para la construcción de un sistema político democrático y para la promoción de la economía de mercado. Pero también para los países occidentales, estos estudios resultan necesarios, pues su posible inte-

¹ K. WESTEN, «Die Rolle der Rechtsvergleichung im ost-und mitteleuropäischen Reformprozeß», en *Recht in Ost und West. Zeitschrift für Ostrecht und Rechtsvergleichung*, 1991, p. 3.

gración en la Unión Europea, dependerá tanto de su evolución económica como del respeto hacia los derechos fundamentales². Ésta es una de las razones del interés del estudio de uno de esos derechos fundamentales en los Estados que han sido pertenecientes al sistema de repúblicas socialistas populares.

En estas páginas se pretende contribuir a dar a conocer el actual desarrollo legislativo en los países del este de Europa acerca de una materia muy concreta: la libertad religiosa y las relaciones Iglesia-Estado, ofreciendo al mismo tiempo algunos datos relativos a la realidad social que contribuye a entenderlo, así como —en los casos en que el conocimiento de la necesaria bibliografía en una lengua occidental, nos lo permite— algunas aportaciones de carácter comparativo más que crítico. Para ello, después de unas consideraciones generales acerca de las relaciones Iglesia-Estado en los países del este de Europa (II), hemos elegido centrarnos en Ucrania. Expondremos un breve comentario de la Ley de Libertad de Conciencia ucraniana (III), ofreciendo a continuación una valoración final (IV). La traducción del texto de la ley figura en el anexo (V).

II. CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN LOS PAÍSES DEL ESTE DE EUROPA

La antigua República Democrática Alemana³ no será aquí tenida en cuenta, pues su incorporación en la República Federal le coloca en una situación jurídica distinta. Para lo que hoy son los nuevos Estados federados rigen plenamente los artículos eclesiásticos de la Constitución de Weimar (1919), hoy todavía vigentes por la remisión

² W. GÄRTNER, «Die Annäherung osteuropäischer Staaten an die Europäischen Gemeinschaften. Verfahren und Bedingungen für Assoziierung und Beitritt», en *Recht in Ost und West. Zeitschrift für Ostrecht und Rechtsvergleichung*, 1991, p. 228.

³ M. MANALE, «Eglises et Etat en RDA», en *L'autre Europe*, 21-22, 1989, pp. 157 y ss. J. LISTL, «Das Staatskirchenrecht in den neuen Ländern der Bundesrepublik Deutschland», en *Essener Gespräche zum Thema Staat und Kirche*, 29, 1995, pp. 259 y ss.

del artículo 140 de la Ley Fundamental de Bonn. La posición de las confesiones religiosas se determina, en general, a través de los principios de neutralidad religiosa e ideológica del Estado, del derecho de autonomía de las Iglesias dentro del marco de la Ley, de la igualdad fundamental entre las confesiones religiosas y de la cooperación de confesiones religiosas-Estado.

Los nuevos Estados surgidos de la revolución de 1989-1990 han incorporado sin excepción en sus Constituciones la concepción de la libertad ideológica y de conciencia de tipo clásico-liberal⁴. El principio de separación Iglesia-Estado mantenido hasta ahora permanece como principio inspirador, pero, en virtud del cambio ideológico del Estado y del triunfo de los derechos humanos, ha perdido la componente que tenía hasta ahora de hostilidad hacia la religión y su función de impedir cualquier tipo de relación institucional entre el Estado y las confesiones religiosas a nivel público⁵.

Las relaciones Iglesias-Estado en los países del este y sureste europeo eran antes del imperio comunista muy distintas según los casos. De modo general, cabe afirmar que en los países impregnados por las Iglesias populares autocéfalas de religión ortodoxa —es decir, en Bulgaria, Rumania⁶ y Serbia—, existía una fuerte unión entre la

⁴ P. HÄBERLE, «Verfassungsentwicklungen in Osteuropa aus der Sicht der Rechtsphilosophie und der Verfassungslehre», en *Archiv des öffentlichen Rechts*, 1992, pp. 181-184.

⁵ La separación entre la Iglesia y el Estado en el régimen político comunista había tenido siempre un significado político: G. BARBERINI, *La libertà del pensiero religioso negli Stati socialisti europei*, Nápoles, 1985, pp. 34-38.

⁶ Junto a esa mayoría de religión ortodoxa, los católicos de rito latino en Rumanía constituyen una mezcla de diversas nacionalidades, integrada aproximadamente por 1.000.000 de húngaros, entre 250.000 y 300.000 rumanos, unos 50.000 ó 70.000 miembros de otras nacionalidades, sobre todo de origen alemán. Por ejemplo, la diócesis de Alba Julia cuenta con unos 490.000 católicos de origen húngaro, mientras que sólo unos 50.000 católicos de la diócesis tienen otro origen no húngaro. Hasta tal punto la minoría húngara de católicos tiene relevancia que ha llegado a erigirse una diócesis propia para este grupo de población. Sin embargo, los derechos de las minorías en el ámbito individual y colectivo no son plenamente reconocidos. Un grave obstáculo para un mejor respeto de las minorías lo representa la asociación Vatra Romaneascu, cuyo dirigente ha declarado que los derechos nacionales no deben reconocerse a los no rumanos, dentro de Rumanía. Sobre la problemática de las minorías, y el intento de superarla a través de las escuelas, cfr.: «Rumänien», en *Christentum in Osteuropa*, pp. 99-103. Sobre la situación religiosa

Iglesia ortodoxa y el poder político. En cambio, en los países impregnados por mayoría católica (Polonia⁷, Lituania, República Checa⁸, Eslovaquia⁹, Hungría¹⁰, Croacia y Eslovenia) la independencia de la Iglesia católica frente al Estado estaba asegurada por normas concordatarias, aunque la posición real de la Iglesia en la sociedad fuera dominante.

Entre las bases sociales que no es posible dejar de tener en cuenta, está el dato de la diferente forma de concebir el cristianismo de la religión católica y la greco-bizantina. Los países de vieja tradición católica tienen una posición más ventajosa que los de tradición ortodoxa para la nueva construcción de las relaciones Iglesia-Estado; estos Estados, durante el corto tiempo de su existencia como repúblicas, antes de la II Guerra Mundial, ya habían comenzado a desarrollar unas relaciones Iglesia-Estado desde la base de la mutua independencia de ambas instituciones. Así por ejemplo, la República

en general, M. BERINDEI, «Religion et Politique en Roumanie: autour des statistiques», en *L'autre Europe*, 21-22, 1989, pp. 222 y ss. M. CAZACU, «L'Eglise orthodoxe et le pouvoir en Roumanie», en *L'autre Europe*, 21-22, 1989, pp. 240 y ss.

⁷ Cuenta Polonia con tres leyes unilaterales del Estado: la Ley núm 154/1989, de 17 de mayo, sobre relación del Estado con la Iglesia Católica; la Ley núm 155/1989, de 17 de mayo, sobre garantías de la libertad de conciencia y confesión y la Ley núm. 156, de Seguridad Social del Clero, y con un Concordato, firmado entre la Santa Sede y la República de Polonia en 1993. C. CORRAL SALVADOR, *Las leyes de Polonia, Hungría y Rusia sobre libertad religiosa (1989-1990)*, en VV. AA., *Libertad religiosa hoy*, Madrid, 1992, pp. 139-175.

⁸ El parlamento checo aprobó el 4 de julio de 1990 con 80 votos a favor y 13 en contra la ley de libertad religiosa y de la posición de las iglesias y confesiones religiosas. Los parlamentarios rechazaron, en cambio, la ley sobre la devolución del patrimonio eclesiástico expropiado por los comunistas, que finalmente fue reconocida en el 18 de julio y que prevé la devolución de 199 inmuebles a las órdenes religiosas a las que pertenecieron.

La presente ley checoslovaca se limita a las prescripciones generales para las confesiones religiosas, especialmente para su registro. La regulación de cuestiones como el patrimonio eclesiástico, el sostenimiento de los ministros de culto; las directrices de las clases de religión no alcanzaron a regularse aquí. Estas cuestiones controvertidas pusieron en peligro en repetidas ocasiones que la ley pudiera llegar a dictarse y fueron finalmente superadas. Los parlamentarios de ambas repúblicas son competentes para abordar la tarea de elaborar esas normas.

⁹ En Eslovaquia rige la misma ley de libertad religiosa que en la República Checa.

¹⁰ M. TOMKA, «Religion et changement socio-politique en Hongrie», en *L'autre Europe*, 21-22, 1989, pp. 59 y ss.

checoslovaca, proclamada en 1918¹¹, contaba desde 1928 con un *modus vivendi* estipulado entre la Santa Sede y el Estado.

Por el contrario, los países de tradición greco-bizantina sólo conocían el monopolio de la Iglesia ortodoxa, ligada al Estado; vivían en una situación de cesaropapismo, que impedía cualquier modo de separación Iglesia-Estado. Para algunos países como Albania,

¹¹ El día 18 de octubre de 1918 fue proclamada la República Checoslovaca, como un Estado eslavo, sucesor de la monarquía austro-húngara, el surgimiento de este Estado fue confirmado por la Conferencia de Paz, celebrada en París el 10 de septiembre de 1919 y por el Tratado de Saint-Germain. Por medio de estos instrumentos jurídicos se reunieron lo que hasta entonces habían sido territorios históricos integrantes de Austria: Bohemia, Moravia y la Silesia austríaca (estos eran territorios social y económicamente muy avanzados), junto con otros territorios (Eslovaquia y la Región Carpato-Rutena) que había pertenecido a Hungría y que eran territorios mucho menos desarrollados económicamente. Ambas partes se constituyeron en un Estado nacional. En la totalidad de este territorio vivían entonces (1930) 14.700.000 habitantes, de ellos 9.750.000 eran checos y eslovacos; 3.320.000 eran alemanes; 720.000 húngaros y 100.000 polacos. Una asamblea nacional, sin consideración a los representantes de las minorías, aprobó el 29 de febrero de 1920 una Constitución elaborada según el modelo francés de constitución centralista. La vida política estaba caracterizada por un gran número de partidos, pero se estabilizó, a pesar de esto, con rapidez, porque el primer presidente (Tomas Garrigue Masaryk) y su sucesor Eduard Benes, alcanzaron a realizar una política de continuidad que dio resultado. La base para la proclamación de la República en 1918 en Praga fue el pacto de Pittsburgh entre América y Chequia y América y Eslovaquia, en el cual se aseguraba la autonomía eslovaca, con la cual se quería alcanzar la anexión a Austria o Alemania de aquella parte de la población que era tan heterogénea política y confesionalmente. Esta solución fue rechazada por los aliados de la primera guerra mundial. Las tropas checas desfilaron en noviembre y diciembre de 1918 por las zonas habitadas por población alemana. El nuevo Estado que existió hasta 1939 como Democracia parlamentaria, se sustentaba en el funcionariado checo. Las minorías nacionales se integraron gracias a la ley para la reforma del territorio de 1919, que expropió las grandes posesiones de tierras. Sin embargo la exigida autonomía de los eslovacos y de los alemanes sudetes dentro del Estado fue perseguida. La situación de los alemanes sudetes empeoró especialmente a partir de 1933, por una parte como consecuencia de la crisis económica mundial y, por otra parte, como resultado del acceso de Hitler al poder y las doctrinas imperialistas alemanas, que condujeron a una radicalización de las exigencias de las minorías nacionales, que exigían cada vez con más fuerza la autonomía política de las zonas de colonización que ocupaban. Con el fortalecimiento del Nacional socialismo fue creciendo la influencia de estos grupos sobre el Reich. Hasta el punto de que Konrad Henlein con el apoyo de Hitler fundó un partido, el Frente Nacional de los Alemanes Sudetes, que promovía la federalización de la República Checoslovaca y la igualdad de derechos para las minorías así como la reparación de los daños que habían sufrido desde 1918.

Rusia¹² o Rumania, la situación a partir de 1990 es enteramente nueva, no pueden intentar una simple vuelta atrás, hacia 1919, porque ya la Iglesia ortodoxa no cuenta con el monopolio religioso, ni la mayoría de los habitantes son ortodoxos, como consecuencia de los largos años de dominio de la ideología comunista, y sobre todo porque ahora tampoco pretenden volver a la situación de Iglesia estatal que vivieron antes del período comunista¹³.

Estas consideraciones generales no siempre pueden aplicarse a los Estados que integraban la antigua Unión Soviética. Este grupo de Estados es más heterogéneo, pues se encontraban comprendidas naciones muy diversas, que pueden agruparse del modo siguiente: Por una parte, las Repúblicas bálticas (Estonia, Letonia y Lituania) y las naciones eslavas (Rusia, Ucrania y Bielorrusia) tienen una situación religiosa similar. Se compone de una mayoría de ortodoxos, aunque haya una presencia católica y protestante minoritaria. De los tres países caucásicos (Armenia, Georgia y Azerbaidján), Azerbaidján es de mayoría musulmana. Armenia y Georgia cuentan con un importante número de población católica. Los católicos armenios tienen su propio rito, mientras que los georgianos pertenecen al rito latino. Los cinco países islámicos (Kazajistán, Uzbekistán, Kirghisia, Turkmenistán y Tagikistán) tienen una mayoría musulmana, con una gruesa minoría de rusos de religión ortodoxa y otros pequeños grupos de alemanes, de los cuales son católicos aproximadamente un tercio, y por último, polacos y lituanos de religión católica. Una situación especial ocupa Moldavia¹⁴, pues se trata de la única República latina.

¹² Cfr.: G. M. MORAN, «Church and State in Russia», en *European Journal of Church and State Research*, vol. 3, 1996, pp. 175 y ss.

¹³ A. PCHELINTSEV, *El nacionalismo religioso en los países de la antigua URSS. Análisis específico de la realidad rusa*, ponencia presentada en el Simposio Nacionalismo en Europa, Nacionalismo en Galicia, p. 3, señala que a pesar de que el artículo 4 de la Constitución establece que la Federación Rusa es un Estado laico, una parte del clero ortodoxo desea establecer la religión ortodoxa como religión oficial del Estado, prohibiendo todo proselitismo y actividad misionera. Esta tendencia a imponer serias restricciones al proselitismo ha sido recogida en la ley aprobada en la Duma el día 19 de septiembre de 1997.

¹⁴ Sobre las tendencias actuales en Moldavia, cfr.: «G2W. Zeitschrift für Religionsfreiheit und Menschenrechte», 1994/2, p. 7.

Dentro de este panorama, nos ha parecido adecuado centrar la atención en un Estado perteneciente a la antigua Unión Soviética y de ellos, hemos elegido a Ucrania, por tratarse de una República eslava con mayoría ortodoxa, en la que pueden observarse las dificultades que lleva aparejada la tradición greco-bizantina para introducir una separación Iglesia-Estado, pero que cuenta al mismo tiempo con minorías representativas de otras confesiones¹⁵.

III. COMENTARIO A LA LEY DE LIBERTAD DE CONCIENCIA DE UCRANIA

La situación jurídica de Ucrania, por lo que se refiere a la protección de la libertad religiosa y a las relaciones Iglesia-Estado, ofrece una peculiaridad respecto de otros países del este: en el momento de la aprobación de la Ley que regula este derecho fundamental (23 de abril de 1991¹⁶), no había sido todavía aprobada la nueva Constitución¹⁷. No puede decirse

¹⁵ Iglesia Ortodoxa Ucraniana (5.031 comunidades registradas en 1992), Iglesia Católica Greco-Ucraniana (1.912 comunidades registradas en 1991), Baptistas (1.059 comunidades registradas en 1991), Iglesia Ortodoxa Ucraniana Autocéfala (811 comunidades registradas), Pentecostales (453 comunidades registradas), Iglesia Católica Romana (313 comunidades registradas). La confesión más significativa en la zona occidental de Ucrania es la Iglesia Greco-Católica, que cuenta con más de cinco millones de miembros.

¹⁶ Informationsdienst Osteuropäisches Christentum, 05., 30.06.1991 (traducido del texto ucraniano al alemán en Radjanska Ukraina), 06.04., 29.05.1992. El texto puede encontrarse en P. ROTH, *Die Religiöse Situation und Religionsgesetzgebung in der UdSSR/GUS 1990-1991*, München, 1992, pp. 179-192. Esta ley derogó el hasta entonces vigente decreto del Presidium del Consejo Superior de Ucrania «sobre algunos hechos lesivos de la legalidad socialista en relación con los creyentes».

¹⁷ Hasta el 28 de junio de 1996, no fue aprobada finalmente la nueva Constitución. El retraso de Ucrania en la aprobación de su nueva Constitución en comparación con las Constituciones de otros países del Este, supone que los estudios doctrinales sobre esta materia no contienen referencias directas a este país. S. BARTOLE, *Riforme costituzionali nell'Europa centro-orientale. Da satelliti comunisti a Democrazie Sovrane*, Bologna, 1993. P. HÄBERLE, «Verfassungsentwicklungen in Osteuropa aus der Sicht der Rechtsphilosophie und der Verfassungslehre», en *Archiv des öffentlichen Rechts*, 1992, pp. 169 y ss. Sobre el proyecto constitucional de 26 de octubre de 1993, véase la referencia de O. LUCHTERHANDT, «Religionsrechtliche Rahmenbedingungen für eine Neuordnung des Verhältnisses von Staat und Kirche in den Ländern Mittel- und Osteuropas», en *Essener Gespräche zum Thema Staat und Kirche*, 29, 1995, p. 30. Un resumen del texto del proyecto

que la Ley desarrolle un artículo constitucional, en el que se reconozca la libertad religiosa. Por el contrario, los preceptos de la Ley deberán interpretarse ahora a tenor del nuevo texto constitucional.

Esta Ley resulta ser deudora de la Ley de la Unión de Repúblicas Soviéticas de 1 de octubre de 1990¹⁸, y de la Ley rusa de 25 de octubre de 1990 sobre la libertad religiosa¹⁹, de la que ha tomado algunos de sus preceptos. Sin embargo, está redactada atendiendo a las peculiaridades de la República ucraniana, es decir, considerando las religiones que profesan sus ciudadanos. Una prueba de ello es que para su redacción no sólo fueron consultadas las autoridades de la Iglesia ortodoxa rusa, sino también de la Iglesia autocéfala, que para las fechas de su elaboración ya se había separado de la anterior²⁰. La Ley se divide en seis capítulos, que se comentan en los próximos apartados.

1. Sobre las bases jurídicas generales

El conjunto de los cinco artículos que integran el primer capítulo de la Ley, comprende la exposición de los fines de la Ley, la competencia de la República de Ucrania sobre la materia; el reconocimiento del derecho de libertad de conciencia a los individuos, sin ningún deber correlativo²¹, más que el deber de tolerancia respecto de otras creencias

se encuentra en *Recht in Ost und West. Zeitschrift für Ostrecht und Rechtsvergleichung*, 1994, p. 62. Al texto constitucional vigente se accede en la siguiente dirección: <http://infoukes.com/history/constitution/index-en.html>.

¹⁸ La traducción de esta ley al alemán puede verse en P. ROTH, *Die religiöse Situation und Religionsgesetzgebung...*, pp. 157-167.

¹⁹ P. ROTH, *Die religiöse Situation und Religionsgesetzgebung...*, pp. 168-178.

²⁰ *Moskau news* menciona que en la reunión (14 de febrero de 1989) para la elaboración de la ley rusa pudieron expresar su opinión los representantes de la Iglesia ortodoxa rusa, los budistas, los adventistas y los baptistas (cfr.: P. ROTH, *5 Jahre Religions- und Kirchenpolitik unter Gorbatschow*, München, 1990, p. 83). Sin embargo, en la preparación de la ley ucraniana no sólo tomó parte la Iglesia Ortodoxa Rusa, como ocurrió en la preparación de la ley rusa, sino también la Iglesia autocéfala (P. ROTH, *Die religiöse Situation und Religionsgesetzgebung...*, p. 61).

²¹ Sobre la diferente concepción de los derechos humanos en los antiguos sistemas comunistas, en realidad eran más concebidos como deberes que como derechos, puede verse: O. LUCHTERHANDT, *Politische und soziale Menschenrechte, demokratischer Verfassungsstaat und Völkerrecht im Ost-West-Gegensatz*, en J.

o convicciones; el reconocimiento del derecho de los padres a educar a sus hijos según su propia fe, así como los límites de la libertad religiosa (arts. 3, 4). En este último punto, la redacción del legislador ucraniano está inspirada claramente en el artículo 9 del Convenio europeo de Derechos Humanos y ha sido recogida también en el artículo 35 de la Constitución vigente.

El artículo 4, relativo a la igualdad de todos los ciudadanos, está tomado casi literalmente del artículo 6 de la Ley de Libertad Religiosa rusa²². La objeción de conciencia a deberes constitucionales está expresamente prohibida²³. Sólo el último párrafo de este artículo 4 resulta un añadido nuevo respecto del texto ruso; sin duda se refiere a la prestación social sustitutoria del servicio militar obligatorio. La Ley de Libertad Religiosa de la República de Uzbekistán²⁴, promulgada pocos meses después que la ucraniana (14 de junio de 1991), contiene también este apartado. Ahora bien, la Ley de Uzbekistán prevé la posibilidad de que la legislación que regule el servicio civil sustitutorio, proceda de la República de Uzbekistán o de la Federación rusa. En Ucrania sólo es competente el legislador ucraniano. Una vez aprobada la nueva Constitución ucraniana, este artículo 4 debe ser interpretado de acuerdo con el artículo 35 *in fine* de la Constitución. En él se establece, ciertamente, que nadie puede alegar deberes religiosos para eludir el cumplimiento de un deber ante el Estado. Pero acto seguido, el propio artículo 35 reconoce la posibilidad de prestar un

SCHWARTLÄNDER (ed.), *Menschenrechte und Demokratie*, Straßburg, 1991, pp. 63 y ss.

²² Nos referimos, siempre que hacemos referencias comparativas a la ley rusa, a la ley de 25 de octubre de 1990 antes mencionada y no obviamente a la aprobada el 19 de septiembre de 1997.

²³ Aunque por la frase siguiente, cabe suponer que se piensa principalmente en el servicio militar, de hecho resultan también afectadas otras situaciones, como la prestación de juramento para el desempeño de determinados cargos públicos. Por ejemplo, la Constitución se prevé el juramento del Presidente de la República antes de asumir el cargo. Cfr. J. SEMSUCENKO, «Der Verfassungsentwurf der Ukraine», en *Recht in Ost und West. Zeitschrift für Ostrecht und Rechtsvergleichung*, 1992, p. 291, haciendo referencia todavía al proyecto constitucional.

²⁴ La traducción de esta ley al alemán puede verse en P. ROTH, *Die religiöse Situation und Religionsgesetzgebung...*, pp. 193-204.

servicio alternativo a los ciudadanos que por motivos religiosos rechacen el servicio militar.

La reiterada afirmación de la exclusiva competencia de Ucrania en la regulación de la materia objeto de la Ley (art. 5), debería quizá haber sido matizada con alguna referencia a las organizaciones supraestatales (como la Unión Europea) a las que esta República en un futuro pudiera adherirse. La normativa comunitaria tiene, de hecho, incidencia en la regulación del factor religioso²⁵. No obstante, esta omisión puede considerarse salvada por la referencia del artículo 32, en el que se recoge la prioridad del Derecho internacional en la regulación de las materias contenidas en la Ley.

Por lo que se refiere a la separación Iglesias-Estado, Roth ha señalado que habría sido necesaria también una mención expresa de la separación del Estado de cualquier ideología. Esta omisión puede, no obstante, interpretarse como la no equiparación de las religiones y las ideologías por parte del legislador. Particularmente interesante se muestra la comparación del artículo 5 de la Ley ucraniana con el artículo 2 de la Ley letoniana sobre organizaciones religiosas²⁶. En este precepto, al establecer las bases de las relaciones entre éstas y el Estado, después de declarar el carácter secular del Estado —lo que equivale a la declaración ucraniana de separación entre ambas instituciones—, se afirma que las organizaciones religiosas no asumen funciones estatales, con la salvedad de lo que se prevea en las Leyes de matrimonio y de familia. A mi juicio, la Ley letoniana deja abierta la posibilidad del reconocimiento de la jurisdicción eclesiástica en causas matrimoniales. No existe una referencia expresa parecida en la legislación ucraniana. La separación de las Iglesias y asociaciones religiosas respecto del Estado y de las

²⁵ Sobre el tema: G. ROBBERS, «Die Fortentwicklung des Europarechts und seine Auswirkungen auf die Beziehungen zwischen Staat und Kirche in der Bundesrepublik Deutschland», en *Essener Gespräche zum Thema Staat und Kirche*, 27, 1993, pp. 81 y ss. G. ROBBERS, «Europarecht und Kirchen», en J. LISTL-D. PIRSON, *Handbuch des Staatskirchenrecht der Bundesrepublik Deutschland*, vol. 1, Berlín, 1994, pp. 315 y ss. R. STREINZ, «Auswirkungen des Europarechts auf das deutsche Staatskirchenrecht», en *Essener Gespräche zum Thema Staat und Kirche*, vol. 31, 1997, pp. 53 y ss.

²⁶ La traducción alemana de esta ley, promulgada el 11. 9. 1990, puede verse en P. ROTH, *Die religiöse Situation und Religionsgesetzgebung...*, pp. 151-156.

escuelas respecto de la Iglesia está recogida con rango constitucional en el artículo 35 de la Carta Magna ucraniana.

La cuestión acerca de la clase de religión en escuelas públicas, regulada en el artículo 6, no parece que haya sido resuelta en la práctica²⁷. No se establece que las instalaciones públicas deban ser puestas a disposición de las organizaciones religiosas. En el Ministerio de Educación existía un plan en el que se preveía la introducción de la clase de religión en la escuela con carácter facultativo. Incluso en Ucrania occidental existían ya algunas escuelas en las que empezaba a impartirse con el nombre de «Introducción a los fundamentos de moral cristiana». Las escuelas tenían ya un libro de texto para esta asignatura, cuyo contenido era de carácter catequético. Allí donde había sacerdotes disponibles para impartir estas clases, habían empezado a impartirse²⁸. Pero hoy la situación es incierta debido a que la Ley de Educación de Ucrania establece, entre los principios fundamentales de la educación, la promoción del carácter secular de la enseñanza en las instituciones de enseñanza estatales, así como la independencia del sistema educativo de los partidos políticos y de otras organizaciones sociales y religiosas²⁹. Quizá convenga recordar que en un comentario a la Constitución soviética publicado en 1982, se rechazaba la posibilidad de introducir la clase de religión en la escuela para los menores de edad, con el fundamento de que la Iglesia está separada del Estado y de que la Constitución rechazaba cualquier influencia de la Iglesia en la formación del pueblo³⁰. No puede, pues, sorprender que la situación sea incierta atendiendo al pasado reciente.

Por lo que respecta a las clases de religión, la normativa jurídica en Lituania ofrece una posición más segura para las confesiones religiosas, pues prevé que las «confesiones religiosas reconocidas»³¹ tienen el derecho

²⁷ En el mismo sentido se expresa P. ROTH, *Die religiöse Situation und Religionsgesetzgebung...*, p. 62.

²⁸ P. ROTH, *Die religiöse Situation und Religionsgesetzgebung...*, p. 62.

²⁹ M. DORNER, «Das Bildungswesen in der unabhängigen Ukraine», en *VV. AA.*, «Rußland und die Ukraine nach dem Zerfall der Sowjetunion», Berlin, 1996, p. 303.

³⁰ *Konstitucija SSSR. Politiko-pravovoj Kommentarij*, Moskau, 1982, pp. 170 y s. citado por P. ROTH, *Die religiöse Situation und Religionsgesetzgebung...*, p. 79.

³¹ «Legalmente reconocidas» serán sólo las que sean tradicionales dentro de Lituania: la Iglesia Católica de rito latino, la Iglesia Católica de rito oriental (los

de impartir clases de religión en las escuelas públicas, además las escuelas confesionales pueden recibir subvenciones estatales³².

2. Sobre las organizaciones religiosas en Ucrania

El capítulo segundo de la Ley se ocupa primordialmente del registro de las organizaciones, que está regulado de modo muy detallado, característica común a otras leyes de las repúblicas antes integradas en la Unión Soviética, como la letoniana, la rusa o la de Uzbekistán. Este dato induce a pensar que la función de registro corre el riesgo de convertirse fácilmente en función de control³³, aunque el derecho de asociación esté garantizado en el artículo 36 de la Constitución. Junto a las medidas de control, aparecen prescripciones que tratan de garantizar el derecho de las organizaciones religiosas a ser inscritas, si cumplen los requisitos legales. Además, en el Derecho procesal civil de Ucrania se han realizado las necesarias modificaciones después de la entrada en vigor de esta Ley. En concreto, el modificado artículo 248.1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil se expresa en los siguientes términos: «Contra las decisiones de los órganos estatales que se ocupan de las organizaciones religiosas, cabe interponer recurso a tenor del Derecho procesal judicial. Según el Derecho procesal judicial cabe interponer recurso contra las decisiones de los órganos estatales en las siguientes cuestiones: cuando hayan traspasado el plazo fijado por la ley para dictar la resolución acerca de registro de los estatutos de las organizaciones

uniatas), la Iglesia Evangélico-Luterana y la Iglesia Evangélica reformada, además de la Iglesia Ortodoxa, los judíos y los musulmanes. Otras confesiones religiosas para ser reconocidas, deberán probar que llevan veinticinco años de arraigo en Lituania, antes de que su solicitud de reconocimiento pueda ser admitida o rechazada por el parlamento.

³² G2W. *Zeitschrift für Religionsfreiheit und Menschenrechte*, 1994/2, pp. 6-7.

³³ O. KARAGODINA, «New Religious Movements in Ukraine: Psychological Perspectives and Problems of Legal Regulation», ponencia presentada en el Simposio Nacionalismo en Europa, Nacionalismo en Galicia, p. 1 y ss. señala que la mayoría de los nuevos movimientos religiosos no están inscritos. No obstante, se han planteado problemas ante los tribunales. La investigación judicial determinó que la salud de algunos seguidores de estos movimientos estaba dañada, pero no se demostró la conexión del daño con la participación en las actividades del nuevo movimiento religioso.

religiosas; cuando hayan denegado el registro de los estatutos de dichas organizaciones; cuando tengan en posesión o utilicen edificios de culto y patrimonio.»

Quizá pueda sorprender la previsión que el legislador hace en el artículo 16, pero los datos de la evolución de la Iglesia ortodoxa³⁴ después de la revolución política muestran que no. Se trata de un precepto adecuado a la realidad social del pueblo ucraniano. Dentro de la ortodoxia ucraniana han tenido lugar diversos tumultos que han conducido finalmente a la división en cuatro jurisdicciones distintas entre los ortodoxos: la Iglesia ortodoxa ucraniana, la Iglesia ortodoxa autocéfala ucraniana, la Iglesia ortodoxa ucraniana del Patriarcado de Kiev y, por último, la Iglesia ortodoxa ucraniana bajo la jurisdicción del Patriarcado de Moscú. Esta división ha tenido lugar en el plazo de dos años: desde el 27 de octubre de 1990 hasta el 4 de noviembre de 1992. Este fenómeno se explica porque, como ha escrito con acierto Luchterhandt³⁵, la formación de los nuevos Estados ha tenido consecuencias sobre las confesiones religiosas, que después de años de persecución y represión y, sobre todo, de sometimiento obligado al Patriarcado de Moscú, manifiestan ahora de modo más claro las tensiones tradicionales y personales.

3. Sobre el régimen patrimonial y la financiación de las organizaciones religiosas

Este capítulo comprende algunas normas que pueden considerarse coyunturales, por cuanto se refieren a la devolución del patrimonio previamente expropiado a las organizaciones religiosas. Esta problemática participa de las controversias comunes en torno a la devolución de propiedades expropiadas por el régimen comunista en todos los países del este³⁶. Pero además, a ello se añade el que la división de las iglesias entre sí dificulta saber quién tiene derecho a ser el nuevo titular. Así,

³⁴ «Ukraine», *Christentum in Osteuropa*, pp. 88-89.

³⁵ O. LUCHTERHANDT, *Religionsrechtliche Rahmenbedingungen...*, pp. 26-28.

³⁶ H. ROGGERMANN, «Wandel der Eigentumsordnung in Osteuropa», en *Recht in Ost und West. Zeitschrift für Ostrecht und Rechtsvergleichung*, 1993, pp. 321 y ss.

antes de la aprobación definitiva del texto vigente (art. 20), uno de los miembros (Kosiw) de la comisión parlamentaria encargada de la redacción de la ley³⁷ presentó un proyecto propio, partiendo de la base de que en Ucrania prácticamente cada edificio de culto es objeto de discusión. Kosiw era de la opinión de que cada edificio de culto debía ser devuelto a aquella organización religiosa que lo hubiese construido. Los casos que fueran cuestionados debían ser resueltos por los tribunales. Una vez atribuida la propiedad de un bien, ésta cuenta con la protección constitucional, ya que el derecho de propiedad está garantizado en el artículo 41 de la Carta Magna ucraniana.

El artículo 18 prohíbe cualquier tipo de impuesto eclesiástico (al estilo alemán) o de aportación obligatoria de los miembros (al estilo austriaco). En el artículo 5 se indicaba que el Estado no financiará las organizaciones religiosas. De ahí se puede deducir que, además de las donaciones voluntarias de sus fieles, la ayuda por parte de los órganos estatales a las confesiones religiosas en materia financiera se reducirá fundamentalmente a la concesión de subvenciones, cuando estén previstas. Dentro de la propia Ley, se contiene la posibilidad de esa ayuda económica para la conservación de monumentos (el art. 19, párr. 6.º, establece la exención impositiva de las donaciones e ingresos recibidos por las organizaciones religiosas) y para obras asistenciales (el art. 19, párr. 2.º, establece la exención impositiva de las partidas de ingresos destinadas a fines asistenciales).

4. El ejercicio de los derechos que se derivan de la libertad religiosa

Los cuatro artículos que integran este cuarto capítulo no responden a una sistemática clara. El artículo 21 se dedica a los ritos y ceremonias religiosas y en él se prevé tanto la asistencia religiosa a las fuerzas armadas como el derecho de practicar actos de culto público o de

³⁷ Esta comisión estaba formada por juristas así como representantes oficiales con plenos poderes en materia de asuntos religiosos, es decir las autoridades con control sobre las Iglesias. Dicha comisión durante el tiempo de elaboración de la ley pasó a llamarse Comité. P. ROTH, *Die religiöse Situation und Religionsgesetzgebung...*, p. 61.

fundar lugares de romería³⁸. La característica común a los cinco párrafos que componen este artículo es que tienen un mismo objeto: las ceremonias religiosas, pero no se definen con claridad los titulares y el objeto del derecho en cada caso. Por ejemplo, al regular la asistencia religiosa a las fuerzas armadas, no se dice quién es el titular del derecho, si el individuo que desea asistir a un acto de culto o la confesión religiosa que presta la asistencia. Hay una distinción clara entre las fuerzas armadas y los centros en los que se realiza un internamiento más estricto. Pero esta distinción tampoco parece estar claramente justificada; piénsese en los miembros de la armada, por ejemplo.

En el artículo 22 se contiene un último inciso por el que se establece que «las organizaciones religiosas disponen del derecho exclusivo de fundar empresas para la fabricación de bibliografía para el culto y objetos con destino religioso». El tenor del precepto permite interpretarlo como una facultad concedida a las confesiones, dirigida a garantizar que el contenido de lo que se publica es asumido por parte de una determinada organización religiosa como su propia doctrina. Pero al mismo tiempo, esta garantía en favor de las confesiones, puede convertirse en obstáculo para la publicación de bibliografía religiosa, si se interpreta ese «derecho exclusivo» como una prohibición a las empresas editoriales no confesionales de publicar bibliografía religiosa, pues no todas las confesiones estarán en las condiciones necesarias para poder fundar por sí mismas empresas editoriales.

5. Relaciones laborales en las organizaciones y empresas de carácter religioso

Característica general de las relaciones laborales en empresas de carácter religioso es su asimilación al régimen común³⁹. En cuanto a la fijación de las condiciones laborales se reconoce una amplia autonomía

³⁸ Puede sorprender la minuciosidad de este artículo, pero está en consonancia con el modo en que posteriormente se ha recogido en el artículo 39 de la Constitución ucraniana el derecho de manifestación.

³⁹ Del régimen jurídico vigente, merecen destacarse los artículos 45 y 46 de la Constitución que regulan el derecho al trabajo y a la seguridad social.

a las partes contratantes, ateniéndose al deber de celebrar el contrato por escrito. La normativa salarial y de seguridad social se extiende a los trabajadores de las confesiones religiosas sin excepción, incluidos los ministros de culto. Ello supone al mismo tiempo el deber de las confesiones de satisfacer las cuotas empresariales correspondientes. Los preceptos del capítulo relativo a las relaciones laborales en la Ley ucraniana son de contenido similar a los artículos 29 y 31 de la Ley rusa de 25 de octubre de 1990.

6. Garantías, control y órganos estatales competentes

El órgano estatal de Ucrania para asuntos religiosos cuenta entre sus competencias con la de promocionar la celebración de acuerdos entre organizaciones religiosas y órganos estatales, a petición de las confesiones. Igualmente, le compete el registro de las entidades religiosas en algunos de los supuestos previstos en el artículo 14. El director de este órgano es nombrado por el Parlamento, los demás miembros son nombrados por el Gobierno.

El artículo 32 tiene una importancia decisiva en el conjunto de la Ley; sobre todo, si se tiene en cuenta que la Constitución de Ucrania prevé la prioridad de las normas y principios internacionales; así mismo, los acuerdos internacionales ratificados por Ucrania son parte del ordenamiento jurídico y vinculan a todos los órganos del Estado y a las personas físicas y jurídicas⁴⁰. Es decir, sobre la base de las normas constitucionales y las prescripciones de la Ley de Libertad de Conciencia, podría estipularse un concordato con la Santa Sede, con un fundamento jurídico adecuado en el Derecho ucraniano⁴¹. Por el momento, los puntos

⁴⁰ Sobre el tema, cfr.: J. SEMSUCENKO, «Der Verfassungsentwurf der Ukraine», en *Recht in Ost und West. Zeitschrift für Ostrecht und Rechtsvergleichung*, 1992, p. 290.

⁴¹ Esta situación presupone, lógicamente, el reconocimiento de la Iglesia Católica. Tal reconocimiento se produjo en diciembre de 1989, cuando el órgano estatal de Ucrania para Asuntos Religiosos reconoció a los greco-católicos el derecho de registrar su comunidad, derogando así las decisiones del llamado Sínodo de Leopoldo que, en marzo de 1946, había pretendido unir a esta Iglesia al Patriarcado de Moscú.

prioritarios de la política exterior ucraniana se centran en definir su posición dentro de los sistemas de seguridad europeos y en el establecimiento de relaciones internacionales con los países occidentales⁴². No obstante, después de las elecciones de marzo de 1990, dos parlamentarios (Iryna Kalynets y Stefan Chmara) presentaron un proyecto de concordato al Parlamento. Tal proyecto contaba con once artículos en los que se preveía el establecimiento de relaciones diplomáticas con la Santa Sede y el reconocimiento a la Iglesia católica ucraniana del rango de patriarcado. Aunque esta propuesta no encontró en aquel momento ningún eco en el Parlamento⁴³, dos años más tarde representantes de Ucrania y del Vaticano suscribieron un acuerdo ante las Naciones Unidas en Nueva York, el 8 de febrero de 1992, en el que se preveía el establecimiento de plenas relaciones diplomáticas. Actualmente el nuncio del Vaticano en Ucrania tiene su sede en Kiev. Así pues, se han establecido finalmente las relaciones internacionales entre Ucrania y la Santa Sede, relaciones cuya historia se remonta a 1919, durante el corto espacio de tiempo, entre la caída de los zares y la invasión de la armada roja, en que Ucrania fue un Estado independiente⁴⁴.

IV. VALORACIÓN FINAL

1. En estos países que han pasado de la injusticia como sistema al Estado de Derecho, hay tres elementos que constituyen como las

⁴² O. ALEXANDROVA, «Von einer Sowietrepublik zu einem europäischen Staat: Anfänge der Außenpolitik der Ukraine», en *Berichte des Bundesinstituts für ostwissenschaftliche und internationale Studien*, 14, 1992, pp. 35 y ss. O. ALEXANDROVA, «Die Außenpolitik der Ukraine nach dem Machtwechsel», en *Berichte des Bundesinstituts für ostwissenschaftliche und internationale Studien*, 3, 1996, pp. 24 y ss. B. A. OSADCZUK-KORAB, «Die Außen- und Innenpolitik der Ukraine in jünster Zeit», en *VVA.*, «Rußland und die Ukraine nach dem Zerfall der Sowjetunion», Berlín, 1996, pp. 163 y ss.

⁴³ «Ukraine», en *Christentum in Osteuropa*, p. 78.

⁴⁴ Entonces una representación extraordinaria de Ucrania fue recibida por Benedicto XV, quien nombró un representante de la Santa Sede en Kiev, pero éste tuvo que interrumpir en Varsovia su viaje a Kiev, porque esta ciudad fue ocupada por la armada rusa («Ukraine», en *Christentum in Osteuropa*, p. 78).

piedras de toque para valorar hasta qué punto se ha llevado a cabo el cambio: la libertad religiosa y de conciencia, la separación de poderes y el control democrático de las fuerzas armadas y servicios de seguridad. La Ley de libertad religiosa de Ucrania aquí comentada, permite valorar positivamente el primer elemento dentro de esta República. No obstante, por lo que se refiere al aspecto formal carece en la redacción de sus preceptos de la precisión y sistemática occidental, y por lo que se refiere al aspecto material en algunos artículos está impregnada de una cierta tendencia al control del fenómeno religioso por parte del Estado. Esto último se comprueba por el papel central que ocupa el registro de organizaciones religiosas dentro de la Ley y por la minuciosidad con que éste está regulado. Ahora bien, en tales casos el titular del derecho siempre cuenta con la posibilidad de recurso judicial contra la actuación de la Administración, tanto si no ha visto satisfecho su derecho como si la Administración no se atuvo a los plazos legalmente previstos. La incorporación de garantías judiciales para el ejercicio de los derechos constituye un indudable progreso.

2. Las relaciones Iglesias-Estado en la Europa regida hasta 1989 por repúblicas comunistas no son un fenómeno aislado e independiente del conjunto de cambios sociales y jurídicos experimentado en estos Estados. No es fácil predecir la línea futura de las relaciones Iglesias-Estado, porque no se sabe, en general, qué ocurrirá con estos países. La cuestión clave radica en si estos países deben regular sus relaciones Iglesia-Estado desde el ejemplo de los países occidentales o intentar construir las siguiendo su propia tradición. Resulta positivo el dato de que el nuevo orden jurídico trate de buscar, en primer término, su propia identidad, partiendo de la situación real en que se encuentran. Así, la ley ucraniana tiene en cuenta la diversidad lingüística del país y regula de un modo que parece realista la devolución de los edificios de culto. Del conjunto de la ley cabe calificar al sistema de relaciones Ucrania-organizaciones religiosas de «separación cooperativa»; sin que la cooperación sea estrecha, al menos según los datos de que disponemos, ni en el ámbito educativo ni en el financiero.

V. ANEXO: TRADUCCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY DE LIBERTAD DE CONCIENCIA DE LA REPÚBLICA DE UCRANIA, DE 23 DE ABRIL DE 1991

CAPÍTULO PRIMERO

Bases jurídicas generales

Art. 1. *Tareas de la ley,*

Tarea de esta ley es:

— Garantizar a los ciudadanos de Ucrania el derecho a la libertad de conciencia y la práctica de este derecho, asegurar la justicia social y la igualdad así como la protección de los derechos e intereses legales de los ciudadanos con independencia de su relación con respecto a la religión a tenor de la Constitución de Ucrania, de la declaración de la soberanía estatal de Ucrania y de acuerdo con las normas de Derecho internacional reconocidas por Ucrania;

— Determinar los deberes del Estado frente a las organizaciones religiosas;

— Determinar los deberes de las organizaciones religiosas frente al Estado y la sociedad;

— Eliminar las consecuencias negativas de la política estatal respecto de la Iglesia y de la religión;

— Garantizar las condiciones favorables para el desarrollo de la moral social y del humanismo, la concordia social y la cooperación entre los hombres con independencia de su ideología o de sus convicciones religiosas.

Art. 2. *La legislación de Ucrania sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas*

La globalidad de las relaciones jurídicas de Ucrania que se refieran a la libertad de conciencia o a las organizaciones religiosas serán reguladas por la legislación ucraniana.

La legislación de Ucrania sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas consiste en esta ley y en los actos jurídicos que de acuerdo con ella sean dictados.

Art. 3. *El derecho a la libertad de conciencia*

Se garantiza el derecho a la libertad de conciencia a todo ciudadano de Ucrania. Este derecho incluye el derecho a tener, aceptar o cambiar

una religión o convicción según una elección propia, así como la libertad de profesar la religión elegida de forma individual o asociada, practicar el culto religioso y manifestar la propia convicción religiosa abiertamente y propagarla libremente.

Nadie puede imponer obligatoriamente una convicción o ideología. No está permitido ningún tipo de ejercicio de violencia sobre los ciudadanos en la elección de su relación con la religión, de su fe, de su participación o no participación en actos de culto, ritos religiosos, ceremonias, o deberes religiosos.

Los padres o las personas que los sustituyen tienen el derecho de educar de común acuerdo a sus hijos en materia religiosa según sus propias convicciones.

El ejercicio de la libertad de profesar una religión o convicción está sometido sólo a aquellas limitaciones que sean necesarias para la protección de la seguridad ciudadana y del orden, de la vida, de la salud y de la moral así como los derechos y libertades de otros ciudadanos, que sean determinados mediante ley, y de las obligaciones internacionales de la República ucraniana.

Art. 4. La igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su relación con la religión

Los ciudadanos de Ucrania son iguales ante la ley y disfrutan de iguales derechos en los ámbitos de la vida económica, política, social y cultural con independencia de su relación con la religión. En los documentos oficiales no figurará la relación del ciudadano con la religión.

Cualquier limitación de derechos directa o indirecta, la creación de privilegios de modo directo o indirecto para un ciudadano por su relación con la religión, así como suscitar la consiguiente enemistad, odio o lesión de los sentimientos religiosos de los ciudadanos, serán perseguidos a tenor de la ley.

Nadie puede rechazar el cumplimiento de deberes constitucionales por motivo de sus convicciones religiosas. El cumplimiento de un deber sustitutorio por motivos de conciencia sólo está permitido en aquellos casos en que lo prevea la legislación de Ucrania.

Art. 5. La separación de la Iglesia (organizaciones religiosas) y el Estado

El ejercicio de la política estatal en Ucrania frente a las Iglesias y la Religión es de la competencia exclusiva de Ucrania.

La Iglesia (organizaciones religiosas) en Ucrania está separada del Estado.

El Estado protege los derechos y los intereses legales de las organizaciones religiosas; fomenta la creación de relaciones recíprocas de tolerancia ideológica y religiosa y el respeto entre los ciudadanos, profesen una religión o no, y entre los creyentes de las diversas confesiones y de otras organizaciones religiosas. Reconoce y respeta las tradiciones y las concepciones internas de las organizaciones religiosas, si no contradicen las leyes vigentes.

El Estado no se inmiscuye ni en las actividades ejercidas por las organizaciones religiosas en el marco de la ley, ni financia la actividad de cualquier organización que ha surgido con la característica de una relación con la religión.

Todas las religiones, confesiones y organizaciones religiosas son iguales ante la ley. La concesión de privilegios de cualquier clase o la limitación de los derechos a una religión, confesión u organización religiosa con respecto a otras no está permitida. Las organizaciones religiosas no cumplen funciones estatales.

Las organizaciones religiosas al igual que las organizaciones civiles tienen el derecho de participar en la vida social así como el derecho a la utilización de los medios de comunicación social.

Las organizaciones religiosas no toman parte de las actividades de los partidos políticos, no ayudan a éstos económicamente ni presentan candidatos para las elecciones a los cargos públicos. Los ministros de culto tienen como cualquier otro ciudadano el derecho a participar en la vida política.

Una organización religiosa no debe inmiscuirse en la actividad de otras organizaciones religiosas ni predicar la enemistad o intolerancia hacia los no creyentes o los creyentes de otras confesiones.

La organización religiosa está obligada a guardar las prescripciones de la legislación y normativa vigente.

Art. 6. La separación de la escuela de las Iglesias (organizaciones religiosas)

La enseñanza estatal en Ucrania está separada de las Iglesias (organizaciones religiosas) y tiene un carácter secular. El acceso a las diferentes clases y niveles de formación está reconocido al ciudadano con independencia de su relación con la religión.

No están permitidas las limitaciones en la realización de investigaciones científicas, tampoco de aquellas que están financiadas por

el Estado, en la publicación de sus resultados o en su inclusión en los programas de la formación general, según que su carácter se adecue o no a las prescripciones de cualquier religión o del ateísmo.

Los ciudadanos pueden estudiar doctrinas religiosas y adquirir una formación religiosa individual o colectivamente, eligiendo libremente el idioma en que estas clases son impartidas.

Las organizaciones religiosas tienen el derecho de establecer centros de enseñanza y grupos de estudio para niños y adultos según sus propias normas para la enseñanza de los deberes religiosos, asimismo tienen el derecho de organizar las clases de otras formas, utilizando centros que les pertenezcan o que hayan sido puestos a su disposición.

Los profesores de religión y los predicadores están obligados a educar a sus oyentes en el espíritu de la tolerancia y respeto tanto hacia los ciudadanos que no profesan ninguna religión como hacia los creyentes de otras confesiones.

CAPÍTULO II

Las organizaciones religiosas en Ucrania

Art. 7. *Organizaciones religiosas*

Las organizaciones religiosas en Ucrania se forman con el fin de satisfacer las necesidades religiosas de los ciudadanos, de profesar y de extender la fe. Actúan según su estructura jerárquica e institucional, eligen, determinan y cambian el personal de acuerdo con sus propios estatutos (normas).

En Ucrania son organizaciones religiosas las comunidades, las oficinas directivas, las hermandades religiosas, las comunidades misioneras, las instituciones docentes para los ministros de culto, así como las asociaciones que se organizan en dependencia de una de las organizaciones religiosas antes mencionadas. Las asociaciones religiosas están representadas por sus centros directivos.

Esta ley no se refiere a otras organizaciones que se funden con un carácter religioso.

Art. 8. *Comunidades religiosas (parroquias)*

Una comunidad religiosa es una organización religiosa local de ciudadanos creyentes del mismo culto y profesión religiosa, la misma

dirección, corriente o interpretación, que se reúnen voluntariamente con el fin de satisfacer sus necesidades religiosas comunes.

El Estado reconoce el derecho de una comunidad religiosa (parroquia) a someterse a cualquier otra autoridad religiosa existente dentro o fuera de las fronteras de Ucrania en relación a cuestiones organizativas de carácter eclesiástico, así como el derecho a modificar libremente ese sometimiento.

No es obligatorio informar a los órganos estatales sobre la formación de una comunidad religiosa (parroquia).

Art. 9. Autoridades religiosas y centros

Las autoridades religiosas y sus centros se organizan sobre la base de sus propios estatutos (normas), que se hayan registrado según Derecho, como se establece en el artículo 14 de esta ley.

Las organizaciones religiosas cuya dirección se encuentre fuera de Ucrania, se pueden someter a tal dirección, siempre que no se lesione la legislación de Ucrania.

Las relaciones entre las Iglesias y el Estado no reglamentadas en esta ley, entre las que también se cuentan las que se encuentran fuera de las fronteras de Ucrania, serán reguladas mediante acuerdos entre ellas y los órganos del Estado.

Art. 10. Monasterios, hermandades religiosas y misiones

Las autoridades religiosas y los centros tienen el derecho, de acuerdo con sus estatutos registrados, de fundar monasterios, hermandades religiosas y misiones, que se organizarán según sus propios estatutos (normas), a tenor del derecho prescrito en el artículo 14 de esta ley.

Los monasterios y hermandades religiosas pueden también fundarse según el orden previsto en esta ley para la formación de comunidades religiosas y el registro de sus estatutos (normas).

Art. 11. Instituciones de enseñanza para la formación de los ministros de culto

Las autoridades religiosas y sus centros tienen el derecho, de acuerdo con sus estatutos registrados, de erigir instituciones de enseñanza para la formación de sacerdotes y otros ministros necesarios para la prestación de servicios religiosos. Las instituciones de enseñanza se organizan según sus propios estatutos (normas), que serán registrados según la norma prevista en el artículo 14 de esta ley.

Los ciudadanos que estudien en estos centros de enseñanza media y superior disponen del derecho y de los beneficios relativos a la suspensión del servicio militar, de carácter fiscal, de la computabilidad del tiempo de estudio como tiempo de trabajo según determine el Derecho, a tenor de las condiciones que estén vigentes para estudiantes y escolares de las instituciones de enseñanza estatal.

Art. 12. *Estatutos (reglamentos) de las organizaciones religiosas*

El estatuto (reglamentos) de una organización religiosa, que tenga capacidad jurídica según el código civil, está sometido al registro, según el orden que prescribe el artículo 14 de esta ley.

El estatuto (reglamentos) de una organización religiosa se aprueba en la asamblea general o en los congresos religiosos o en las conferencias de ciudadanos creyentes.

El estatuto (reglamentos) de una organización religiosa debe contener los siguientes aspectos:

- Situación de la organización religiosa dentro de la estructura orgánica del movimiento religioso;
- Posesiones de la organización religiosa;
- Derechos de la organización religiosa respecto a empresas, medios de comunicación, otras organizaciones religiosas y erección de instituciones de enseñanza;
- Procedimiento previsto para la reforma o ampliación del estatuto (reglamentos) de la organización religiosa;
- Procedimiento previsto para la toma de decisión de cuestiones relacionadas con el patrimonio o con otras materias en el desarrollo de la actividad de la organización religiosa.

El estatuto (reglamentos) puede contener otros aspectos, que hagan referencia a la específica actividad de la organización religiosa en cuestión.

El estatuto (reglamentos) de la organización religiosa no puede contradecir a la legislación vigente.

Los documentos que recojan la actividad confesional o que decidan sobre otras cuestiones de la organización religiosa no están sometidos al registro ante las autoridades estatales.

Art. 13. *Las organizaciones religiosas como personas jurídicas*

Una organización religiosa es reconocida desde el momento del registro de sus estatutos (reglamentos) como persona jurídica.

Una organización religiosa disfruta como persona jurídica de derechos y deberes a tenor de la legislación vigente y de su propio estatuto.

Art. 14. El registro de los estatutos (reglamentos) de las organizaciones religiosas

Para la concesión de la capacidad como persona jurídica a una organización religiosa, deberán presentar al menos diez miembros que hayan alcanzado la edad de los 18 años, una solicitud y el estatuto (reglamentos) al Comité ejecutivo de los Consejos de zona de los diputados populares, al Consejo ciudadano de Kiev y Sebastopol o al Gobierno de Crimea —en la zona autónoma de Crimea— para su registro.

El órgano encargado del registro estudiará la solicitud y el estatuto (reglamentos) de la organización religiosa dentro del plazo de un mes, emitirá la correspondiente resolución y comunicará al solicitante su resolución por escrito dentro del plazo de diez días.

En los casos en que resulte necesario, puede el órgano encargado del registro esperar una declaración de los Comités ejecutivos del Consejo local de los diputados populares así como de otros expertos. En este caso la resolución acerca del registro del estatuto (reglamentos) de la organización religiosa será adoptada dentro del plazo de tres meses.

Puede interponerse recurso contra el incumplimiento del plazo establecido por esta ley para la resolución acerca del registro de los estatutos (reglamentos) de organizaciones religiosas ante el tribunal competente determinado por la Ley de procedimiento civil de Ucrania.

Ampliaciones y modificaciones en los estatutos (reglamentos) de las organizaciones religiosas están sometidos a las mismas normas y plazos que rigen para el registro de los estatutos (reglamentos).

Cuando resulte necesario, pueden participar con voto consultivo los representantes de las organizaciones religiosas en el procedimiento de registro del estatuto (reglamentos).

Art. 15. La denegación del registro de los estatutos (reglamentos) de las organizaciones religiosas

El registro del estatuto (reglamento) de una organización religiosa puede ser rechazado cuando el estatuto de ésta o su actividad contradicen la legislación vigente.

La resolución negativa al registro de los estatutos (reglamentos) de una organización religiosa es comunicado por escrito al domicilio del solicitante, dentro del plazo de diez días, con indicación de los motivos de la denegación. Esta decisión puede ser recurrida ante el tribunal competente a tenor de la Ley de enjuiciamiento civil de Ucrania.

Art. 16. Regulación de la actividad de una organización religiosa

La actividad de una organización religiosa puede suspenderse dependiendo de su reestructuración (divisiones, fusiones, asociaciones) o de su extinción.

La reestructuración o extinción se realiza siguiendo sus propias reglas. El registro de los estatutos aprobados después de la reestructuración tendrá lugar según lo previsto en el artículo 14 de esta ley.

CAPÍTULO III

La situación patrimonial de las organizaciones religiosas

Art. 17. Utilización del patrimonio que está en posesión del Estado de organizaciones sociales o de ciudadanos privados

Las organizaciones religiosas tienen el derecho de utilizar los inmuebles y el patrimonio que hayan sido puestos a su disposición para sus necesidades por parte de organizaciones estatales y sociales así como por ciudadanos sobre la base de un contrato.

Los edificios de culto y el patrimonio, que son de propiedad estatal, serán entregados o devueltos a las organizaciones religiosas en la situación en la que se encuentren según el decreto del Comité ejecutivo de los diputados populares, de los Consejos ciudadanos de Kiev y Sebastopol y del Gobierno autónomo de Crimea.

Cuando un edificio de culto deba ser entregado para su utilización a dos o más comunidades religiosas con su conformidad, se firmará un contrato con cada comunidad que prevea el orden y modo de rotación.

Los edificios de culto o patrimonio que representan un valor histórico, artístico o cultural serán entregados a las organizaciones religiosas y utilizados por éstas ateniéndose a las normas para la protección y utilización del patrimonio histórico-cultural.

Las peticiones para la entrega de objetos de culto y patrimonio a las organizaciones religiosas para adquirir su propiedad o para su utilización gratuita serán estudiadas en el plazo de un mes a partir de la solicitud presentada por escrito.

Las organizaciones religiosas tienen derecho de preferencia a la entrega de objetos de culto con los terrenos vecinos necesarios para la conservación del objeto.

Las organizaciones religiosas disponen de la propiedad y utilización de terrenos a tenor de las reglas que establezcan la ley del suelo y otros actos legislativos de Ucrania.

Los contratos o la entrega de objetos de culto y otros edificios a organizaciones religiosas para su utilización pueden terminar o ser ineficaces a tenor de la legislación civil de Ucrania.

Utilizar edificios de culto o tomar en posesión patrimonio relacionado con el culto por cuenta propia, no está permitido.

Los conflictos sobre cuestiones de propiedad y utilización de edificios de culto y patrimonio serán decididos por los Comités ejecutivos de los diputados populares de los Consejos de zona, de los consejos ciudadanos de Kiev y Sebastopol y del Gobierno autónomo de Crimea. Contra esta decisión puede interponerse recurso ante el tribunal competente según la Ley de enjuiciamiento civil de Ucrania.

Art. 18. La propiedad de las organizaciones religiosas

Las organizaciones religiosas gozan de la facultad de utilizar y disponer en propiedad de aquello que les pertenezca en virtud del derecho de propiedad.

Pueden ser de la propiedad de las organizaciones religiosas, edificios, objetos de culto, otros objetos destinados a actividades empresariales, caritativas o sociales, medios de transporte, capital y cualquier otro bien patrimonial, que sea necesario para asegurar su actividad.

Las organizaciones religiosas tienen derecho a la propiedad del patrimonio que, con base en su propio capital, hayan adquirido o producido, que hayan recibido de donaciones de los ciudadanos o de organizaciones, que le haya sido entregado por el Estado, o que hayan adquirido en razón de otro título previsto por la ley.

La propiedad patrimonial de las organizaciones religiosas puede encontrarse también fuera de la frontera de Ucrania.

Las organizaciones religiosas tienen el derecho de pedir y recibir donaciones voluntarias, financieras o de otra clase.

Las donaciones patrimoniales y financieras, así como otros ingresos de las organizaciones religiosas, no están sometidos a impuestos.

Las organizaciones religiosas no tienen derecho a extraer impuestos de sus fieles con carácter obligatorio. El derecho a la propiedad de las organizaciones religiosas está protegido por la ley.

Art. 19. Actividad económica y productiva de las organizaciones religiosas

Las organizaciones religiosas tienen derecho, a tenor de la legislación vigente, a fundar imprentas, editoriales, centros de producción, empresas constructoras y centros de restauración, explotaciones agrícolas y otras empresas así como centros de carácter asistencial (asilos, internados, hospitales, etc.) que tienen el derecho al *status* de persona jurídica, con el fin de realizar las tareas indicadas en su respectivo estatuto.

Los ingresos de producción, así como otros ingresos de las empresas de las organizaciones religiosas, son fiscalizados a tenor de la normativa legal y reglamentaria vigente, que se haya prescrito para empresas de las organizaciones sociales. Las partidas de ingresos destinadas a fines asistenciales están exentas de impuestos.

La construcción de los templos y otros edificios de las organizaciones religiosas se atenderá al régimen jurídico previsto por la legislación vigente para objetos con destino civil.

La restauración y puesta a punto de edificios de culto que son monumentos históricos y culturales debe hacerse ateniéndose a las normas prescritas para la protección y utilización de monumentos históricos y culturales.

Art. 20. Regulación del patrimonio de las organizaciones religiosas que sirve a su actividad

En caso de terminación de la actividad de las organizaciones religiosas las cuestiones patrimoniales serán resueltas de acuerdo con su propio estatuto (reglamentos) y con la normativa vigente.

Después de la suspensión de la actividad de las organizaciones religiosas, el patrimonio que le hubiera sido cedido para su utilización por parte de organizaciones estatales o sociales, volverá a su anterior poseedor.

El patrimonio destinado al culto que pertenezca a las organizaciones religiosas, no podrá en virtud de las reclamaciones de sus acreedores ser expropiado forzosamente.

En ausencia de un sucesor legítimo, el patrimonio de las organizaciones religiosas, que han cesado en su actividad, pasa a propiedad del Estado.

En caso de terminación de la actividad de una organización religiosa a causa de la lesión de esta ley o de otros actos legislativos de Ucrania, el patrimonio que sea de su propiedad —con excepción de los objetos de culto— puede definitivamente pasar a propiedad del Estado. Los objetos de culto pasarán a otras organizaciones religiosas.

CAPÍTULO IV

Derechos de las organizaciones religiosas y de los ciudadanos que tienen relación con la libertad religiosa

Art. 21. Ritos y ceremonias religiosas

Las confesiones religiosas tienen el derecho a fundar y sostener tanto lugares de libre acceso para el ejercicio del culto o de reuniones religiosas como los lugares (lugares de romería) venerados por una u otra religión.

El culto, los ritos religiosos, ceremonias y procesiones se ejercen libremente en los edificios de culto y en el territorio que a ellos pertenece, en los lugares de peregrinación, en las instituciones de las organizaciones religiosas, en los cementerios, en los lugares dedicados a sepultura, en los crematorios, en las viviendas y casas de los ciudadanos, así como en las instituciones, empresas y organizaciones por iniciativa del colectivo de los trabajadores con la conformidad de la administración.

La comandancia de las unidades militares posibilitará a quienes prestan el servicio militar la participación en las prácticas de culto y el ejercicio de los ritos religiosos.

Las prácticas de culto y ritos religiosos se celebrarán en hospitales, asilos de ancianos, inválidos, centros penitenciarios o de prisión preventiva a petición de los ciudadanos que allí se encuentren o por iniciativa de las organizaciones religiosas. La administración de las mencionadas instituciones lo facilitará y tendrá en cuenta en la determinación del horario y otras condiciones la celebración de las prácticas de culto, ritos y ceremonias.

En otros casos, los actos de culto público, ritos religiosos, ceremonias y procesiones, se celebrarán con la licencia en cada caso del Comité ejecutivo del correspondiente Consejo local de los dipu-

tados populares. Las solicitudes para la concesión de la correspondiente licencia, no se realizarán antes de los diez días de la fecha prevista para la celebración, salvo en los casos en que no sea posible una suspensión.

Art. 22. *Bibliografía y objetos con destino religioso*

Los ciudadanos y las organizaciones religiosas tienen el derecho de adquirir, poseer y utilizar bibliografía religiosa en el idioma que elijan así como objetos y materiales con destino religioso.

Las organizaciones religiosas tienen el derecho a fabricar, difundir, importar y propagar objetos con destino religioso, bibliografía religiosa y otros materiales informativos con contenido religioso.

Las organizaciones religiosas disponen del derecho exclusivo de fundar empresas para la fabricación de bibliografía para el culto y objetos con destino religioso.

Art. 23. *Actividades asistenciales y culturales de las organizaciones religiosas*

Las comunidades, hermandades, sociedades y otras asociaciones de hermanos para el ejercicio de actividades asistenciales bajo el mandato e inspiración de difundir la doctrina religiosa así como otras actividades de culto pueden ser fundadas por las organizaciones religiosas. Pueden disponer de estatutos propios y ser registrados según la normativa prevista, figurarán como asociaciones sociales.

Las organizaciones religiosas tienen derecho a practicar la misericordia y la caridad autónomamente o a través de fundaciones sociales. Las donaciones que reciban para este fin no están sujetas a impuestos.

Art. 24. *Relaciones internacionales y contactos con organizaciones y creyentes*

Las organizaciones religiosas y los ciudadanos tienen el derecho, individualmente o asociados con otros, a iniciar y mantener relaciones y contactos internacionales, así como contactos directos personales, incluidos los viajes al extranjero para peregrinaciones o para tomar parte en reuniones de carácter religioso.

Los participantes en estos contactos y actividades pueden, de acuerdo con la legislación vigente, adquirir conservar y retener bibliografía religiosa y cualquier otro material informativo con contenido de carácter religioso.

Las organizaciones religiosas pueden enviar ciudadanos al extranjero para cursar estudios en instituciones confesionales y aceptar estudiantes extranjeros con el mismo fin.

CAPÍTULO V

Relaciones laborales en las organizaciones religiosas y empresas

Art. 25. Relaciones laborales en organizaciones religiosas

Una organización religiosa tiene el derecho de contratar ciudadanos como empresaria.

Las condiciones laborales son reguladas de común acuerdo entre la organización religiosa y el trabajador y fijadas en un contrato por escrito.

La organización religiosa está obligada a registrar el contrato laboral a tenor de la normativa vigente.

A tenor de esta normativa se registrarán los documentos que fijan las condiciones salariales de los ministros de culto, de los empleados al servicio de la Iglesia y de las personas que ejercen en las organizaciones religiosas un oficio elegido.

Los ciudadanos que están empleados por una organización religiosa mediante un contrato de trabajo pueden ser miembros de un sindicato.

Art. 26. Derechos laborales de los ciudadanos que trabajan para una organización religiosa

La ley laboral se extiende a aquellos ciudadanos que trabajan mediante un contrato de trabajo para organizaciones religiosas, al mismo nivel que para los trabajadores y funcionarios en empresas entidades o instituciones estatales o sociales.

La exacción impositiva de los sueldos provenientes de las organizaciones religiosas, incluidos los ministros de culto, los empleados eclesiásticos y personas que ejercen jurisdicción dentro de la organización religiosa, resulta de la aplicación de las tablas vigentes para los empleados y funcionarios de empresas, entidades o instituciones estatales o sociales.

Art. 27. Relaciones laborales de los ciudadanos en las empresas y entidades de las organizaciones religiosas

La ley laboral, la normativa salarial, el seguro social y de accidente para empleados y funcionarios de empresas, entidades o instituciones

estatales o sociales, se extiende a todos los ciudadanos que desarrollan su actividad en empresas fundadas por organizaciones religiosas, así como en entidades asistenciales.

Art. 28. Seguro social y de accidente de los ciudadanos que trabajan en organizaciones religiosas

Todos los ciudadanos, incluidos los ministros de culto y los empleados eclesiásticos que desarrollan su actividad para las organizaciones religiosas, así como personas que ejercen jurisdicción dentro de la organización religiosa, están sometidas al seguro social y de accidente en la misma medida que los empleados y funcionarios de empresas, entidades o instituciones estatales o sociales.

Con este fin, las organizaciones religiosas, sus empresas e instituciones satisfacen sus cuotas en el fondo estatal para el seguro social y de pensiones, según el modo y la cuantía que se determine para las organizaciones sociales, sus empresas y sus instituciones.

CAPÍTULO VI

Órganos estatales y organizaciones religiosas

Art. 29. El control estatal sobre el cumplimiento de la legislación sobre libertad de conciencia y organizaciones religiosas

El control estatal sobre el cumplimiento de la legislación sobre libertad de conciencia y organizaciones religiosas lo ejercen los Consejos de diputados populares y sus Comités ejecutivos.

Art. 30. El órgano estatal de Ucrania para asuntos religiosos

El órgano estatal de Ucrania para asuntos religiosos está llamado a asegurar la dirección de la política estatal con relación a la religión y la Iglesia.

Con este fin:

— Promociona, a petición de las organizaciones religiosas, la firma de acuerdos con órganos estatales y proporciona la necesaria ayuda en cuestiones que requieren una decisión por parte de estos órganos;

— Promociona el entendimiento recíproco y la tolerancia entre las organizaciones religiosas de las distintas confesiones;

— Registra los estatutos (reglamentos) de las organizaciones religiosas, a las que se refiere la última parte del artículo 14 de

esta ley así como las modificaciones o ampliaciones a tales reglamentos;

– Distribuye a los Comités ejecutivos de los Consejos de diputados populares la ayuda consultiva en la aplicación de la legislación sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas;

– Protege los contactos y las relaciones de coordinación con los órganos correspondientes de otros Estados;

– Promociona la participación de las organizaciones religiosas en los foros y movimientos religiosos internacionales y los contactos objetivos con centros religiosos internacionales y organizaciones religiosas extranjeras;

– Asegura la información religiosa a través de la inclusión de representantes de las organizaciones religiosas y de los especialistas correspondientes.

El órgano estatal de Ucrania para asuntos religiosos lo formará el Consejo de Ministros de Ucrania.

Al director del Consejo estatal para asuntos religiosos lo nombra el Consejo Supremo de Ucrania (el Parlamento); a los directores de los correspondientes Consejos locales, Consejos de zona y Consejos de ciudad de los diputados populares en la zona autónoma de Crimea, el Consejo supremo de Crimea.

Art. 31. Responsabilidad por la violación de la ley sobre libertad de conciencia y organizaciones religiosas

Personas públicas y ciudadanos que sean culpables de la violación de la ley sobre libertad de conciencia y organizaciones religiosas, cargan por ello con la responsabilidad que la legislación de Ucrania determine.

Art. 32. Tratados internacionales

Si en virtud de un acuerdo internacional del que sea parte Ucrania, se derivan otras reglas distintas a aquellas que están contenidas en la ley sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas, se aplicarán las prescripciones contenidas en el acuerdo internacional.